



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 7603/70 y modificatorias, "Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de Apelación de la provincia de Buenos Aires", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2: El Tribunal Fiscal de Apelación se compondrá de nueve (9) vocales, que serán designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de ambas Cámaras otorgado en sesión pública. Se dividirá en tres (3) salas, integradas por dos (2) abogados y un (1) contador público. Cada vocal será asistido por hasta tres (3) relatores, con título de abogado o contador, teniendo al menos uno (1) de ellos, título profesional diferente al de quien asista."

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 7603/70 y modificatorias, "Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de Apelación de la provincia de Buenos Aires", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º: No podrán ser miembros del Tribunal Fiscal de Apelación quienes se encuentren, en estado de quiebra o concursados civilmente o estuvieren inhibidos por deuda judicialmente exigible. Los miembros de Tribunal no podrán ejercer el comercio, realizar actividades políticas o